



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jorge Iván Velásquez Álvarez
Demandado	Guillermo Chica Rivera y Juan Camilo Chica Gil
Radicado	05001310502520220004500
Auto de sustanciación No.	124
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos – reconoce personería.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Precisar las pretensiones siete, ocho y nueve condenatorias; pues en las tres se está pretendiendo la indemnización moratoria que preceptúa el artículo 65 del C.S del T.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá adecuar el poder anexado indicando la totalidad de las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda y la clase de proceso correcto, pues no se trata de un proceso de única instancia.
3. Indicar la dirección física y electrónica de notificación judicial del demandante.
4. Indicar si pretende hacer valer como prueba los documentos obrantes en las páginas 28 y 30 del PDF01DemandaYAnexos del expediente digital; toda vez que las mismas no fueron relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda, so pena de no ser tenidas en cuenta.
5. Aportar la prueba documental relacionada como “Copia soporte de pago plantilla integrada autoliquidación aportes periodo noviembre de 2020”; toda vez que la misma no se evidencia adjunta en los anexos, so pena de no ser decretada.
6. De conformidad con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los demandados, indicando la forma en que las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, procediendo a remitirles copia de la demanda con sus anexos y el escrito de



subsanción que allegue. En caso de desconocer las direcciones de notificación electrónica, deberá acreditar el envío de los mismos documentos en forma física al domicilio de cada uno y que fue indicado en el escrito de demanda.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
gloriamondragon69.gm@gmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 038 del
14/03/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público
✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcf44b9e461db72d69d4f36153a9c0556c3637d65cc2cfe1a751e260768ebb6**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>